



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE RESUELVE LA NULIDAD POR FALTA DE EMPLAZAMIENTO PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA NAVEILLÁN A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA NOTIFICADA CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2023.

VALPARAÍSO, 11 de julio de 2023.-

VISTOS:

1. Que, con fecha 24 de abril de 2023 la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputadas y Diputados notificó a la diputada Gloria Naveillán sobre la decisión de sancionarla con una medida disciplinaria de censura y una pena anexa de multa de un 5% de la dieta mensual. Lo anterior, por haber considerado la Comisión que la diputada había incurrido en una falta a la ética parlamentaria, por infracción a la letra b del número 3 del artículo 346 del Reglamento.
2. Que, con fecha 2 de mayo de 2023, la diputada dedujo una solicitud de nulidad por falta de emplazamiento en contra de la señalada resolución. Argumentó, principalmente, que solicitada la nulidad de todo lo obrado en la causa, por no haberse efectuado válidamente la notificación, lo cual la había dejado en completa indefensión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la diputada Naveillán alegó en su escrito que luego de la declaración de admisibilidad del requerimiento que da origen a este procedimiento, se habría dado curso "supuestamente oficiándome para poder entregar mi versión



- de los hechos, lo cual no ocurrió en caso alguno, toda vez que no recibí ningún comunicado o documento que permitiera suponer que se había iniciado un procedimiento sancionatorio en mi contra por la falta ya mencionada”.
2. Que, agrega luego que el día 25 de abril del año en curso, su secretaria le informó que había llegado un correo a su bandeja, que contenía la resolución de 22 de marzo de 2023 de esta Comisión, en la cual se le sancionaba con censura y una multa de un 5% de su dieta parlamentaria.
 3. Que, enfatiza que en cinco meses, no tuvo conocimiento alguno del procedimiento y menos aún, la posibilidad de realizar sus descargos. Señala que, en definitiva, no fue emplazada en tiempo y forma. Por lo anterior, se le estaría juzgando sin haberle otorgado la posibilidad de defenderse, afectando su derecho a un debido proceso.
 4. Que, hace presente que la norma del artículo 357 es clara en cuanto a que las resoluciones de la Comisión se notificarán de forma personal a los afectados, dejando testimonio fehaciente de ello. Señala que al no haberse practicado la notificación de esa manera, no ha sido legalmente emplazada, sino que únicamente recibió en el correo electrónico la resolución que la sancionaba, la cual acusa, de todos modos es inválida, al haberse notificado de una forma distinta a la establecida en el Reglamento.
 5. Que, sintetiza en definitiva, afirmando que “no anulando la resolución en comento por la falta de notificación ya acreditada en el presente escrito, se me estaría privando de mi derecho fundamental, consagrado no solo en nuestra Constitución, sino también en diversos tratados internacionales, esto es, el derecho a un debido proceso, ya que a la postre, en ningún caso tuve la oportunidad de defenderme correctamente, realizando mis descargos, acudiendo presencialmente o bien presentando pruebas que probaran al menos una disminución de la pena”. Por lo anterior, solicita la nulidad de la resolución de 22 de marzo que le fuera notificada el 24 de abril de 2023 y



con ello, de todo el procedimiento sancionatorio iniciado el 9 de noviembre de 2022.

6. Que, en su 33^a sesión, la Comisión estudió la presentación de la diputada Naveillán y tuvo a la vista los antecedentes que aportó en ella.
7. Que, tuvo a la vista la Comisión, dos elementos esenciales para la resolución de este caso. El primero, es el carácter reglamentario de la notificación y el segundo, la efectividad de haberse realizado esta.
8. Que, en cuanto al carácter reglamentario de la notificación, sin entrar a debatir sobre la eficacia del artículo 357 del Reglamento, hace presente la Comisión que el Oficio n° 63 de 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se notificó a la diputada Naveillán sobre el inicio del procedimiento en su contra, realizada mediante correo electrónico, está perfectamente ajustada a Reglamento, por cuanto mediante acuerdo permanente de la Comisión está vigente una autorización para liberar notificaciones mediante correo electrónico, en la medida que se mantenga el estado de emergencia sanitaria por Covid-19, el cual se encuentra vigente hasta el día 31 de agosto de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 10 de 23 de marzo de 2023, que Prorroga vigencia del Decreto N° 4, de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). En la notificación del oficio mencionado, se acompañó copia íntegra del requerimiento y se otorgó el plazo reglamentario para que la diputada requerida pudiese hacer los descargos correspondientes.
9. Que, el mencionado acuerdo de la Comisión se enmarca en las facultades de esta que se regulan en el artículo 342 del Reglamento, específicamente en su inciso segundo, cuando señala que esta Comisión "Tendrá también la facultad de pronunciarse sobre las consultas que le formulen uno o más diputados, relacionadas con su



inquietud o quehacer y la de dictar instructivos de general obligatoriedad sobre materias propias de su competencia". Este último, es el carácter del acuerdo en materia de notificaciones que se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2023.

10. Que, en segundo término, consta en la documentación de la Secretaría de la Comisión que la notificación se realizó el día 9 de noviembre de 2022, sin lugar a dudas, a la casilla de correo de la diputada. A mayor abundamiento, a ese mismo correo se le notificó la resolución que la sancionó, el día 24 de abril del año en curso, la cual, si conoció, razón por la cual, si se recibió uno de los correos (posterior), cabe colegir que también se recibió el otro (anterior).
11. Que, por esto, la Comisión ha considerado que por una parte, la notificación se ha realizado conforme a derecho, por lo cual no se admiten reparos sobre ese punto y además, que consta fehacientemente y sin lugar a dudas que la diputada Naveillán recibió, o al menos debió haber recibido el correo de fecha 10 de noviembre y que de no haberlo revisado para imponerse correctamente del procedimiento iniciado, aquello no es en absoluto imputable a la Comisión, sino solamente a la diputada, razón por la cual se rechaza su solicitud.

POR TANTO, SE RESUELVE

1. No hacer lugar a la solicitud de la diputada Naveillán en orden a declarar nulo el oficio 63 de 10 de noviembre del año en curso, manteniendo todos los efectos de la resolución que le fuere notificada el día 24 de abril de 2023.

Resolución adoptada con el voto favorable de la unanimidad de los presentes en la sesión 33^a de la Comisión. Votaron a favor las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Helia



Molina y Pamela Jiles y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Matías Ramírez, Renzo Trisotti y Nelson Venegas, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

La presente reposición fue conocida por la Comisión en la sesión del día 25 de abril de 2023; con la concurrencia de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Helia Molina y Pamela Jiles y los diputados señores Héctor Barría, Bernardo Berger, José Carlos Meza, Matías Ramírez, Renzo Trisotti y Nelson Venegas.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.


Nelson Venegas Salazar

Presidente de la Comisión


Juan Pablo Galleguillos Jara

Secretario de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el virus covid-19 y por acuerdo de la Comisión, en tanto dure el decreto de emergencia sanitaria, esta resolución fue notificada tanto a la diputada requerida como al diputado requirente en este procedimiento, mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2023.